

SECRETARIA: A Despacho del Sr. Juez, para proveer.
Cali, septiembre 15 de 2021

La Secretaria,
KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No.1548

Santiago de Cali, septiembre (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 76001-31-10013-2019-00486-00
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: JHONNY JOAN ROBAYO CANO
DEMANDADO: SANDRA MILENA CARDOZO TORRES
MENOR: LVRC y SDRC

Revisado el proceso remitido por el Juzgado Cuarto de Familia se comprueba que dentro del trámite no se ha efectuado en debida forma la notificación de la demanda al señor Jhonny Joan Robayo Cano en calidad de demandado.

En tal sentido, a voces del inciso cuarto del artículo 150 del Código General del Proceso, téngase como suspendido el trámite de la demanda inicial y ordénese la notificación al demandado de la demanda interpuesta en el juzgado Cuarto de Familia de acuerdo con lo reglado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Notificado de la demanda, se le correrá el traslado de ley para que la conteste.

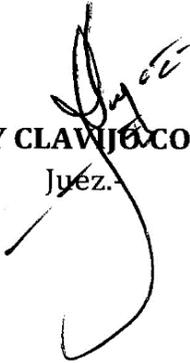
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Cali,

RESUELVE:

NOTIFICAR al señor Jhonny Joan Robayo, en calidad de demandado, el auto que admitió la demanda de Custodia y Cuidado Personal con radicación 2019-502 interpuesta por la señora Sandra Milena Cardozo Torres ante el Juzgado Cuarto de Familia de Cali de acuerdo a lo reglado en el artículo Octavo del Decreto

Legislativo 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste. La apoderada de la señora Sandra Milena Cardozo Torrez, aportará las constancias de envío por correo electrónico de los documentos pertinentes para el conteo de los términos procesales.

NOTIFIQUESE



HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.